

29 de abril 2024

Señoras
María José González Vargas
Evelyn Vargas Castellón
Secretarias Comisiones
Concejo Municipal

ASUNTO: Servicio preventivo de asesoría referente a la ausencia de firmas en los libros de actas por motivos excepcionales

Estimadas señoras:

Reciban un cordial saludo. El artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, establece como una de las funciones de la Auditoría Interna el asesorar en materia de su competencia al Jерarca del cual depende, o bien, por normativa de Control Interno, a algún otro funcionario que por la naturaleza de sus funciones se considere pertinente y oportuno asesorar en lo correspondiente.

Por lo anterior, en virtud de las consultas planteadas en el oficio SCM-362-2024 y a efectos de que sea tomado en cuenta para otras situaciones similares, se plantean las siguientes consideraciones para cada consulta realizada en dicho oficio, a saber:

Primera consulta:

“Tenemos una situación que se nos dio con la muerte del regidor Carlos Palma q.d.p (11- abril-2021), y en esa época aún estábamos con el déficit de impresión de actas. Recuerdo que cuando estaba otra persona en el puesto de titular de Auditoría Interna, nos habían dicho que cuando pasaban estas situaciones, se debía colocar la palabra “Por:” en el espacio de la firma, y firmaba el secretario en lugar del presidente, o viceversa.

En este caso Carlos Palma no pudo firmar esas actas, y la secretaria era Laura Chaves, entonces ¿debería ella firmar en esos espacios? O ¿solamente quedaría con la firma de doña Laura Chaves?”

Sobre este tema, la Auditoría Interna ya había emitido en el periodo 2023, el servicio preventivo de asesoría AI-AS-01-2023 en el que se subrayó la obligatoriedad de que los libros de actas del Concejo Municipal o los de sus Comisiones estén suscritos tanto por sus Presidentes como por sus Secretarios según lo estipula la normativa vigente; no obstante, la Procuraduría General de la República definió en el dictamen C-2215-2022, algunas excepciones a esta regulación como las de enfermedad, muerte y/o sustituciones, concluyendo que ante situaciones límite como las ejemplificadas, no es posible pretender que la regla se aplique de manera inflexible.

Por consiguiente, la defunción del exregidor Carlos Palma puede llevar a desaplicar la regla general de que el acta esté suscrita por el Presidente y en cambio la suscriba la Secretaria de la Comisión de ese entonces.

Segunda consulta:

La segunda consulta es sobre Comisión Especial de Ayudas Temporales, en el 2015 se abrió esta comisión y tuvieron solamente dos reuniones, pero nunca fueron aprobadas las actas, ni se nombró secretario, ni se abrió tomo de actas, sin embargo, si se presentaron dos informes ante el Concejo Municipal (01-2015 y 02-2015). Esta comisión fue nuevamente abierta este año 2023, y se debe de abrir tomo de actas. ¿Debo de imprimir las actas del 2015 en dicho libro o solamente las actas de este año?

El libro de actas de la Comisión Especial de Ayudas Temporales 2015, no posee apertura en la Auditoría Interna por lo que no se requiere presentarlo ante la Auditoría Interna para su cierre ni incluir esas actas en el nuevo libro de actas.

Cordialmente,

Licda. Grettel Lilliana Fernández Meza
Auditora Interna

C: Expediente
Consecutivo